



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vayan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con objeto de cumplir órdenes de la Superioridad, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia comunicarán a este Gobierno, en el plazo de veinticuatro horas, si algún Agente municipal o sus familias son acreedores a los beneficios de la suscripción abierta con motivo del movimiento revolucionario del mes de Octubre último, indicando en este caso los nombres y apellidos de los interesados. Los Ayuntamientos donde no existan personas interesadas, no tendrán la obligación de participarlo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y personas interesadas en la misma.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1935. — El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

3466

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 59

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Cerezo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en casco de la población, señalándose como zona sospechosa una faja de quinientos metros alrededor del casco de población; como zona infecta todo el término municipal de Cerezo y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son, sacrificio de los mordidos por el rabioso, circulación con bozal, atando los perros en los domicilios de sus dueños, y las que deben ponerse en práctica, vacunación obligatoria de los perros y tratamiento de los animales mayores mordidos.

Cáceres, 4 de Septiembre de 1935. — El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

3470

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 60

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre de Malta en el ganado existente en el término municipal de Santa Cruz de la Sierra, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en todo el término de Santa Cruz de la Sierra, señalándose como zona sospechosa una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término de Santa Cruz de la Sierra y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son, prohibición de circular cabras por la vía pública, higienización de cabrerizas, y las que deben ponerse en práctica, hervido previo de la leche antes del consumo, clausura de cabrerizas que no reúnan condiciones e inmunización de reses receptibles.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1935. — El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

3457

En la «Gaceta de Madrid», número 244, correspondiente al día 1 de Septiembre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Orden

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 29 de los corrientes y para regular en la forma prevista en el mismo la ejecución de sus disposiciones, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Farmacéuticos, para proveerse de las substancias objeto de la Restricción, harán forzosa y obligatoriamente sus pedidos mediante libros talonarios, previamente autorizados y sellados por los inspectores regionales de estupefacientes o quienes desempeñen sus funciones, dejando

consignada en la matriz la copia del pedido con su cantidad y nombre de la casa proveedora, la que no podrá facilitar el producto si la petición no fuera firmada precisamente por el Farmacéutico y sellada con el de la Farmacia y el de la Inspección o quien haga sus funciones. De idéntico modo se formalizará la petición por almacenistas autorizados cuando no sean éstos importadores directos del producto.

2.º Interin se procede por la Dirección general de Sanidad a la edición de estos talonarios y nuevo libro de contabilidad de tóxicos, los Farmacéuticos utilizarán otro en forma que llenen cumplidamente el fin que se persigue, siendo, desde luego, imprescindible sean autorizados y sellados por el Inspector respectivo o por quien desempeñe sus funciones. Del mismo modo procederán los almacenistas a que se refiere el apartado anterior con respecto a los talonarios, autorizándose a seguir como al presente en cuanto al libro de contabilidad. Estos talonarios no deberán tener más de 100 folios útiles.

3.º Se mantiene la prohibición más absoluta de despachar productos estupefacientes que no sean solicitados mediante la receta declarada oficial. Cuando ante un caso de urgencia se solicite por un Médico el despacho de una receta corriente que contenga tales substancias, deberá consignarse así en ésta que será canjeada por la oficial en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, incurriéndose en la responsabilidad correspondiente de no verificarlo así. En todo caso sólo será permitida esta tolerancia cuando se trate de dosis estrictamente terapéuticas.

4.º Aun con receta oficial, y en armonía con lo dispuesto en los artículos 83 de la Ley de Sanidad y 20 de las Ordenanzas de Farmacia, los Médicos se abstendrán de formular, y los Farmacéuticos despachar, dosis que excedan de la terapéutica en la farmacopea española, haciéndolo de tal modo que, atendiendo a las máximas en ellas consignadas, nunca exceda la medicación, como último límite, de la que pueda ser empleada durante cuatro días. Cuando se trate de substancias no incluidas en la farmacopea

española, la Dirección general de Sanidad indicará, previos los asesoramientos que juzgue pertinentes, a cuáles habrán de ser aquéllas equiparadas.

5.º De acuerdo con los artículos 81 de la Ley de Sanidad, 3.º de la Real orden de 29 de Diciembre de 1877 y Decreto de 3 de Agosto de 1932, los Médicos no podrán prescribir ni los Farmacéuticos dispensar, bajo ningún concepto, substancias que no estén en forma y condiciones de inmediata aplicación al enfermo.

6.º Para cuando se trate de enfermos habituales o que padezcan enfermedades cuyo tratamiento requiera el empleo de dosis superiores a las expresadas, se establecerá en la Dirección general de Sanidad un registro de esta clase de enfermos, en que forzosamente han de inscribirse éstos, previo certificado del Médico que haya de tratarlos, y en el que conste el nombre y domicilio del enfermo, así como la enfermedad que padece y que motiva el tratamiento.

7.º La Dirección general de Sanidad, visto el certificado a que se refiere el apartado anterior y hechas las comprobaciones que juzgue precisas, podrá conceder al enfermo la autorización correspondiente, que sólo podrá ser utilizada por el Médico para el que se extienda, y que necesitará ser renovada cada vez que se varíe de facultativo, previa inutilización de la anterior, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente. Estas autorizaciones irán extendidas en un carnet cuyo modelo oficial se consigna a continuación, y en el que constarán los nombres y domicilios del Médico y del enfermo, estando com- puesto de las hojas diarias que correspondan al tiempo que se concede.

8.º Cuando un enfermo se traslade de localidad para consultar a otro facultativo, se podrá autorizar a éste para que transitoriamente pueda sustituir en sus prescripciones al Médico para el que está concedida la autorización. A este efecto, el enfermo exhibirá en la Dirección o Inspección de Sanidad un certificado del nuevo Médico, en el que se hará constar el número de días que ha de tratarle. Durante éstos no podrá ser despachada

ninguna fórmula para el mismo enfermo prescrita por el Médico sustituido.

El número de autorizaciones interinas durante tiempo de validez del carnet no podrá exceder de cuatro, nunca válidas dos a la vez.

9.º En provincias serán las Inspecciones provinciales de Sanidad las que, con los mismos requisitos antes expresados, facilitarán los carnet, de los que serán provistos por la Dirección general de Sanidad, y llevándose en aquéllas un registro correspondiente de los enfermos necesitados de ellos y Médicos que los traten, comunicando estos datos a la Dirección general de Sanidad con la misma fecha en que se haga entrega de los carnet autorizaciones.

10. Con arreglo a todo lo anteriormente expuesto, para que el Médico pueda formular y el Farmacéutico dispensar dosis que excedan de aquellas a que se refiere el apartado 4.º, son inexcusables, a más de la receta oficial, el empleo de los carnet autorizaciones, que serán siempre exhibidos al Farmacéutico al ser solicitada la dispensación de la receta oficial prescrita por el Médico, ateniéndose además uno y otro a todas las normas fijadas en esta disposición complementaria del Decreto de 29 de Agosto de 1935.

11. Cada carnet autorización llevará 90 folios, pudiendo ser utilizados únicamente durante tres meses, a partir de la fecha en que haya sido expedido, transcurrida la cual quedará anulado y sin valor si no está debidamente prorrogado por la Dirección general de Sanidad o Inspección en su caso, a requerimiento del facultativo. Con estos carnet podrá el enfermo proveerse del medicamento prescrito en cualquier farmacia.

12. No podrá utilizarse, ni tendrá valor alguno, ningún folio del carnet si no va firmado por el Médico autorizado y unido a la matriz correspondiente, requisitos indispensables para que el farmacéutico pueda facilitar el medicamento solicitado.

13. Conforme a lo dispuesto en el apartado 10, estas autorizaciones precisan ir acompañadas de la correspondiente receta oficial, no pudiendo nunca ser aplicado a las mismas el régimen de canjeo, permitido para cuando se trate de dosis terapéuticas. A fin de que los Médicos no carezcan nunca de recetas oficiales, podrán los Colegios facilitar, a requerimiento y por una sola vez, dos blocks de recetas, después de los cuales sólo podrán canjear uno en tanto se utiliza el otro.

14. El Médico, si lo juzga preciso, podrá prescribir medicación para un plazo que nunca excederá de cuatro días, consignando este plazo en la receta oficial y en el folio de autorización correspondiente, no pudiendo volver a formular más medicamento para el mismo enfermo hasta que el plazo fijado haya transcurrido.

15. El farmacéutico al despachar el medicamento se quedará con la hoja correspondiente, la que así como la matriz sellará con el de su oficina, consignando

en una y otra, con toda claridad, la fecha de la dispensación. Los farmacéuticos están estrictamente obligados a comprobar cada vez la fecha de la matriz anterior, quedándoles prohibido dispensar medicamento alguno si no ha transcurrido el tiempo que marca la matriz para el que ha hecho la prescripción el Médico con arreglo a la base anterior. Cantidades y fechas irán sin enmiendas ni raspaduras.

16. La autorización recogida por los farmacéuticos quedará unida a la receta oficial que las acompañe, debiendo enviarse mensualmente a la Dirección general de Sanidad una relación de ellas, donde aparezcan clasificados el número de la autorización, nombre del Médico y del enfermo y totalidad de las cantidades del medicamento servido. En provincias estas relaciones mensuales se remitirán por duplicado a las Inspecciones provinciales de Sanidad, las que conservarán una, remitiéndose la otra seguidamente a la Dirección general de Sanidad.

17. No pudiéndose equiparar las recetas prescritas para veterinaria al régimen establecido por los apartados anteriores para la medicina humana, quedan los Profesores veterinarios autorizados para prescribir y los farmacéuticos despachar recetas con cantidades de estupefacientes en dosis superiores a las consignadas en la Farmacopea, sin necesidad de ninguna otra autorización. Es indispensable para ello que el veterinario prescriba sólo el medicamento para un día y que esto lo verifique en receta oficial, consignándose en ella claramente la especie animal a que está destinada, así como el nombre y domicilio de su dueño. Por su parte, el farmacéutico viene obligado a dar mensualmente una relación de esta clase de recetas, con detalle de la cantidad y calidad del tóxico despachado en las mismas, en la forma que para la medicina humana viene indicado en el apartado 16, es decir, nombre del veterinario, la especie animal y nombre de su dueño, así como la naturaleza de los estupefacientes despachados en estas recetas.

18. Asimismo los odontólogos, urólogos, laringólogos y oftalmólogos podrán prescribir las preparaciones de cocaína y sus sales que figuran en el artículo 3.º del Decreto de 3 de Agosto de 1932, sin otro documento que la receta oficial, siendo para ello indispensable que se cumplan terminantemente los requisitos ordenados en el artículo 4.º del referido Decreto, sin los cuales las preparaciones formuladas no podrán ser despachadas por los farmacéuticos. Estos, por su parte vendrán obligados a incluir también en relación nominal las cantidades de tóxicos que hayan dispensado, con mención expresa del Profesor que la haya prescrito, enfermo y forma en que ha sido recetado el tóxico y totalización de las cantidades empleadas.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de Agosto de 1935.
—Federico Salmón.

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

AUTORIZACIONES

MODELO DE PETICION

Don....., en Medicina y Cirugía, patente número....., con ejercicio en....., provincia de..... domiciliado en la calle de....., número.....

Certifica: Que D....., que vive en..... provincia de....., calle de....., número..... padece..... para cuyo tratamiento le es preciso el uso de sustancias de las sujetas a restricción a dosis superiores a las corrientes, solicitando de V. S. se le conceda la autorización correspondiente.

..... de..... de 193...

(Firma del Médico.)

MODELO DE COMUNICACION DE ENTREGA

El Inspector provincial de Sanidad de..... tiene el honor de comunicar a esa Dirección General que, con fecha de hoy,....., se ha facilitado al enfermo D....., que vive en....., calle de..... el carnet número....., previo certificado del Médico D.....

..... de..... de 193...

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

(Restricción de estupefacientes.)

Autorización número..... a favor de

Don....., con domicilio en..... provincia de....., calle de....., número..... para que pueda ser tratado por el Médico D..... patente número....., domiciliado en....., provincia de....., calle....., número....., concedida el día..... de..... de 19....., por la (1).....

(1) Dirección o Inspección provincial de Sanidad.

OBSERVACIONES

(Decreto de.....)

1.ª Cada carnet autorización llevará.... folios, pudiendo ser utilizado únicamente durante..... tiempo a partir de la fecha en que haya sido expedido, transcurrida la cual quedará anulado y sin ningún valor. Con estos carnet podrá el enfermo proveerse del medicamento prescrito en cualquier Farmacia.

2.ª No podrá utilizarse, ni tendrá valor alguno, ningún folio o autorización de los que acompañan al carnet si no va firmado por el Médico autorizado y unido a la matriz correspondiente, requisitos indispensables para que el Farmacéutico pueda facilitar el medicamento solicitado.

3.ª Estas autorizaciones no excusan de ningún modo el que vayan acompañadas de la correspondiente «receta oficial», no pudiendo nunca ser aplicada a éstas el régimen de canjeo permitido para cuando se trate de dosis terapéuticas.

4.ª El Médico, si lo juzga preciso, podrá prescribir medicación para un plazo que nunca excederá de..... días, consignándolo en la receta oficial, y el folio de autorización, no pudiendo volver a formular más medicamentos hasta que haya transcurrido dicho plazo.

5.ª El farmacéutico, al despachar el medicamento, se quedará con la hoja correspondiente, la que, así como la matriz, sellará con el de su oficina, consignando en una y otra con toda claridad la fecha de la dispensación, viniendo obligado a mirar cada vez la fecha de la matriz anterior; quedándole prohibido dispensar medicamento alguno si no ha transcurrido el tiempo que marca la matriz, para el que ha hecho la prescripción el Médico; con arreglo a la base anterior, cantidad y fecha irán sin enmiendas ni raspaduras.

6.ª La autorización recogida por los Farmacéuticos quedará unida a la receta oficial que la acompañe, enviando mensualmente a la Dirección General de Sanidad una relación de ellas, donde aparezcan clasificadas según el número de la autorización, nombre del Médico y enfermo y totalizadas las cantidades del medicamento servido. En provincias, estas relaciones mensuales se remitirán, por duplicado, a las Inspecciones provinciales de Sanidad, las que conservarán una, remitiendo la otra seguidamente a la Dirección general de Sanidad.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
(Restricción de estupefacientes)
Autorización núm....

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
(Restricción de estupefacientes)
Autorización núm....

La fórmula del Dr.
despachada con el núm. del
recetario, prescribe (1)

Facítese la adjunta receta oficial
en que se prescribe (1)
para días de tratamiento.
..... de de
El Médico.

Para días de tratamiento
de
(Sello de la Farmacia.)

La receta a que se refiere esta
autorización ha sido despachada
el día
(Sello de la Farmacia.)

(1) Si se trata de fórmula compleja, consi-
gnese únicamente la substancia sujeta a
restricción.

(1) Si se trata de fórmula compleja, consi-
gnese únicamente la substancia sujeta a
restricción.

3379

Diputación Provincial

OPOSICIONES

En virtud de lo acordado por la Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión de 30 de Agosto próximo pasado, se convoca a oposiciones para proveer una plaza de Practicante segundo de los establecimientos de Beneficencia de Plasencia, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas.

Los ejercicios comenzarán el día 11 de Noviembre venidero, a las quince horas, en el Salón de Actos del Hospital de Cáceres.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, extendidas en papel de 1'50 pesetas y acompañadas de su Cédula personal, al señor Presidente de la Diputación, presentándolas en el Registro General de la misma, hasta las doce horas del día 15 de Octubre venidero, acreditando las siguientes condiciones:

1.ª Ser Practicante en Medicina y Cirujía. (Con el Título correspondiente, testimonio notarial del mismo, o el resguardo que acredite haber hecho en la Facultad el depósito correspondiente para obtener dicho título).

2.ª Buena conducta. (Con certificación de la Alcaldía de su residencia).

3.ª Carecer de antecedentes penales. (Con el certificado de la Dirección General de Prisiones).

La oposición constará de dos ejercicios:

El primero, teórico, consistirá en contestar, en el término máximo de media hora, tres temas sacados a la suerte, de los comprendidos en el siguiente cuestionario, siendo necesario contestar los tres.

El segundo, práctico, tendrá dos partes: la una consistirá en redactar por escrito un parte u oficio, y la otra, en demostrar práctica de vendaje, conocimiento y preparación de instrumental para intervenciones quirúrgicas.

Ambos ejercicios serán eliminatorios.

CUESTIONARIO

Tema 1.º

Cuadrícula topográfica.—División del cuerpo humano y enumeración de las regiones.

Tema 2.º

Resumen anatómico de los huesos, músculos, articulaciones, vasos y nervios de la cabeza y cuello.

Resumen anatómico de los huesos, músculos, articulaciones, vasos y nervios del tronco.

Tema 3.º

Resumen anatómico de los huesos, músculos, articulaciones, vasos y nervios de los miembros.

Tema 4.º

Resumen anatómico fisiológico del aparato digestivo.

Tema 5.º

Resumen anatómico fisiológico del aparato respiratorio.

Tema 6.º

Resumen anatómico fisiológico del aparato circulatorio.

Tema 7.º

Resumen anatómico fisiológico del aparato genito-urinario.

Tema 8.º

Resumen anatómico fisiológico del órgano de los sentidos.

Tema 9.º

Idea elemental de la fiebre.—Tipos febriles.—Termometría clínica.—Pulso.—Gráficas.

Tema 10

Enemas.—Aparatos y líquidos más comúnmente empleados.

Tema 11

Caterismo gástrico.—Lavado de estómago y extracción de jugo gástrico.

Tema 12

Caterismo uretral.—Aparatos necesarios.—Evacuación de la vejiga y lavado de la misma.—Fijación de sonda permanente.

Tema 13

Inyecciones.—Variedades.—Aparatos y térmicas.

Tema 14

Masaje.—Variedades y térmicas para la aplicación de cada una de ellas.

Tema 15

Hemotasia.—Diversos medios de realizarla.

Tema 16

Anestesia general.—Anestésicos más comúnmente empleados.

—Modos de practicarlas.—Precauciones que deben tenerse.—Accidentes que pueden ocurrir y manera de combatirlos.

Tema 18

Idea elemental de la anestesia local y raquídea.

Tema 19

Concepto de la antisepsia.—Agentes antisépticos comúnmente empleados.

Tema 20

Asepsia.—Concepto e importancia de la misma.—Autoclave.—Su funcionamiento y manejo.

Tema 21

Esterilización del instrumental quirúrgico.—Del instrumental de corte, de cubetas, bandejas, sondas, bujías, cepillos de uñas, guantes, ropa, etc.

Tema 22

Esterilización del campo operatorio.—De las manos del operador y ayudantes.—Esterilización del agua.

Tema 23

Posiciones de los enfermos para actos operatorios, de cúbico dorsal, ventral, lateral, de talla.—Tremdelebrug, de Rose, genupectoral y de Sims.

Tema 24

Descripción detallada de una cura aséptica.

Tema 25

El drenaje en las heridas.—Finalidad del mismo.—Material empleado y modo de practicarle.

Tema 26

Primeros auxilios a un fracturado y manera de transportarlo.

Tema 27

Apósitos rígidos.—Enyesados.—Descripción y usos de férulas y gotieras.

Tema 28

Elebotomías.—Técnica de la misma.

Tema 29

Autopsias.—Variedades y modo de practicarlas.

Cáceres, 4 de Septiembre de 1935.—El Presidente, José Bulnes.

3455

OBRAS PUBLICAS

TRANSPORTES

La «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 31 del pasado mes de Agosto, publica un Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, regulando el transporte de mercancías en vehículos con motor mecánico, por las carreteras de España.

Considerando esta Jefatura necesario el dar la mayor publicidad al mismo, se inserta a continuación, rogando al propio tiempo a los señores Alcaldes de esta provincia, que pongan el referido decreto en conocimiento de los propietarios de vehículos con motor mecánico, residentes en sus respectivos términos municipales y que se dediquen al trans-

porte de mercancías tanto propias como extrañas, a fin de que antes de entrar en vigor el mismo, estén provistos de la necesaria autorización para circular.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

La «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 31 de Agosto de 1935, publica el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, que copiado en su parte dispositiva, dice:

Artículo 1.º En el término de tres meses, contados desde la publicación de este Decreto, el transporte de mercancías, propias o extrañas, por tracción mecánica por carretera, se someterá al régimen de autorizaciones, conforme a las reglas siguientes: autorizaciones que tendrán validez durante un año, contado desde la fecha de su expedición.

Caducará la autorización, si se deja satisfacer en los plazos reglamentarios la cantidad correspondiente a cada trimestre adelantado del canon de conservación e impuesto de transportes.

Artículo 2.º Los dueños de los vehículos que han de transportar las mercancías o efectos, deberán proveerse, en la Jefatura de Obras Públicas, en la provincia donde el vehículo esté matriculado para el pago de la patente nacional de circulación, de la correspondiente autorización para transportar mercancías, solicitándola del señor Ingeniero Jefe, y haciendo constar en la solicitud:

a) Nombre o razón social del dueño del camión a favor del que se pretende precisamente la autorización, término municipal y local en el que queda domiciliado el vehículo.

b) Marca y matrícula del vehículo que se adscribe a la autorización, carga máxima y tara del mismo, haber satisfecho la patente nacional de circulación y el primer trimestre del canon de conservación y del impuesto de transportes, cuya cuantía se fija respectivamente en los artículos 6 y 7 de este Decreto. El pago de estos impuestos se verificará en la Delegación de Hacienda de la provincia donde se obtenga la autorización.

c) El radio de transporte en kilómetros a partir del lugar donde esté domiciliado, y al que como máximo se faculta al interesado para efectuar los transportes en camión autorizado, salvo lo que determina el artículo 7.º

Artículo 3.º Las autorizaciones para recorridos inferiores a 40 kilómetros, satisfarán el canon para conservación e impuesto de transporte, a los tipos señalados, en los artículos 5.º y 6.º de este Decreto, estimándose que el vehículo recorre diariamente cuando menos 40 kilómetros.

Artículo 4.º Cada camión deberá ser provisto del documento en que conste la correspondiente autorización, que llevará en sitio visible.

Artículo 5.º El canon de conservación se abonará a razón de 0'02 pesetas por tonelada kilómetro, con arreglo a lo que para servicios de viajeros de la clase B. determina el artículo 86 del vigente Reglamento de transportes.

Se computará como recorrido

diario del camión los kilómetros de la autorización.

El tonelaje del vehículo se apreciará en los dos tercios de la suma de la tara y carga máxima.

Artículo 6.º El gravamen del impuesto de transporte se determinará a razón de dos céntimos y medio por tonelada kilómetro de recorrido, a tenor del último inciso del artículo 24 de la Ley de Reforma tributaria de 11 de Marzo de 1932. Se estimará que el camión recorre diariamente los kilómetros de la autorización que posea.

Artículo 7.º Si el dueño del camión deseara realizar como viaje especial alguno de mayor recorrido que el del radio autorizado, podrá efectuarlo, solicitando previamente de la Jefatura de Obras Públicas, el correspondiente permiso especial de cada viaje.

Los permisos para estos viajes especiales estarán sujetos al pago previo de 0'25 pesetas, para los camiones de carga inferior a cinco toneladas por kilómetro que exceda el permiso de la autorización que posea el vehículo, y 0'50 para aquéllos camiones que excedan de dicha carga, con el mismo cómputo de recorrido, sin perjuicio de lo que corresponda satisfacer por impuesto de transportes.

Artículo 8.º A partir de 1.º de Diciembre próximo, si el camión circulase sin la correspondiente autorización, se impondrá al dueño una multa de 500 pesetas, precintándose el vehículo hasta que aquella sea satisfecha y se exhiba la autorización necesaria, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 6.º del Decreto de 16 de Julio de 1932.

En caso de reincidencia, la multa será doble, y si se repitiera la falta por tercera vez, se prohibirá la circulación del vehículo durante un año.

Idénticas sanciones se aplicarán a los dueños de los vehículos que circulan por recorridos para los que no estén facultados en virtud de la respectiva autorización o permiso especial.

Dado en La Granja a 29 de Agosto de 1935.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux.

3452

Jefatura de Obras Públicas

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego de un producto asfáltico para reparación del firme de los kilómetros ochenta y uno al ochenta y cinco de la carretera de Cáceres a Portugal por Valencia de Alcántara, en esta provincia, celebrada el día cuatro del corriente mes.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.», domiciliada en Madrid en la calle de Floridablanca, número tres, la cual se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos desig-

nados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de veintinueve mil quinientas cuarenta y cinco pesetas, siendo el presupuesto de contrata de veintinueve mil setecientas cuarenta y tres pesetas y treinta y dos céntimos; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Cáceres, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, seis de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Ingeniero Jefe, José María Noccetti.

Señores Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., domiciliada en Madrid en la calle de Floridablanca, número tres.

(47=18'80 ptas.) 3465

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana

JEFATURA DE AGUAS

Anuncio

Doña María Díaz Bueno, viuda, y sus hijos Benigno, Pedro, Vicente, Teresa y Juana Moreno Díaz, domiciliados todos en Guadalupe (Cáceres); los otros hijos Justo, Arturo y José Moreno Díaz, miembros de la Guardia civil y Elena Moreno Díaz, hija también y residente en el extranjero: Solicitan la inscripción, con carácter definitivo, en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, conforme a lo prescrito en el artículo 3.º del R. D ley, número 33, del 7 de Enero de 1927, el del río Guadalupejo, en término municipal de Guadalupe (Cáceres), que produce la fuerza motora del molino harinero llamado «El Estanque», el derecho a cuyo aprovechamiento, se dice, fundado en la prescripción en virtud de la existencia de tiempo inmemorial y que excede de veinte años.

A la instancia se acompaña: Un croquis de situación del aprovechamiento; certificación del Registro de la Propiedad del partido de Logrosán, acreditativa de que el molino es propiedad de los solicitantes; y testimonio del expediente de información posesoria practicada por el Juzgado municipal de Guadalupe, acreditativa del derecho al uso del agua por prescripción.

Según los expresados documentos, el aprovechamiento se describe de la siguiente forma:

«El derecho que el molino harinero llamado «El Estanque», en este término municipal y al sitio de su nombre, tiene el agua del río Guadalupejo, es todo su caudal hasta llenar el depósito del mismo, el cual tiene una forma y dimensiones bastantes irregulares; en la parte más ancha unos 60 metros y en la más estrecha unos 3 metros; su profundidad máxima, junto a la mu-

ralla o muro central, es de unos once metros, terminando por la entrada y márgenes sin altura apreciable, en forma de playa, debido a los arrastres de tierra y arena, las cuales, aunque dispone de una compuerta de fondo, no puede ésta dar salida sino a una parte más o menos grande de esos acarrees; el largo es aproximadamente de 500 metros. Como las aguas del río no son desviadas para buscar altura, sino que el mismo río penetra en el embalse, precisa éste ESTAR LLENO de agua para poder utilizar todo el desnivel que pueda haber desde la superficie del agua hasta el punto de salida, por donde acciona los aparatos de molienda. Dicho depósito o embalse está formado por obras seculares, las cuales interrumpen completamente el curso del río no habiendo posibilidad de desviar las aguas sin destruir mentado edificio, el cual aprovecha esas aguas en su parte central para accionar tres aparatos de molienda (actualmente se utilizan dos) dando salida a estas aguas por un canal que las lleva al río nuevamente; las aguas no utilizadas salen por encima de los muros laterales cuando rebasan su nivel, o bien por compuertas enclavadas en ellos, cuando así conviene, siguiendo por cauces artificiales que hacen del molino una isla cuando hay agua sobrante y uniéndose este agua con la utilizada a la salida de la finca, en donde empieza nuevamente su curso el río Guadalupejo».

Lo que se hace saber por el presente anuncio, a tenor de lo preceptuado en el citado artículo 3.º del R. D ley, número 33, del 7 de Enero de 1927, a fin de que, durante el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación del presente anuncio, puedan presentar sus reclamaciones las Entidades, Corporaciones o particulares que se consideren perjudicados con la legalización que se pide del mencionado aprovechamiento de aguas públicas.

A tal fin la instancia y documentos anejos, presentados por los peticionarios, se encuentran de manifiesto en esta Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, sita en Ciudad Real, calle de Ramón y Cajal, número 2, piso segundo, donde podrán ser examinados por los que lo deseen. Las reclamaciones se admitirán, durante los plazos hábiles al efecto, en la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, en la Alcaldía de Guadalupe (Cáceres) y en esta Jefatura de Aguas en Ciudad Real.

Ciudad Real, 2 de Septiembre de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Joaquín Moreno Musso.

3448

Juzgados

CACERES

Don Joaquín Guerra Preciados, Secretario del Juzgado municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo

encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco; el señor don Luis Alvarez de Uribarri, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una como demandante, don Antonio Márquez Frades, mayor de edad, empleado y de esta vecindad; y de otra, como demandada, doña Matilde Trujillo Crehuet, cuyas circunstancias y paradero se desconocen, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la demandada doña Matilde Trujillo Crehuet, a pagar al actor don Antonio Márquez Frades, la cantidad de quinientas pesetas, imponiendo a dicha demandada el pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez. (Rubricado).

Publicada en el mismo día de su fecha».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Matilde Trujillo, extendiendo el presente en Cáceres a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Joaquín Guerra.

(48=19'20 ptas.) 3468

Alcaldías

GARGUERA

Edicto

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario de este municipio para el año de 1936, que expuesto al público por el plazo de ocho días, para que durante el mismo y otros ocho más, puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Garguera a 2 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Gerónimo Núñez. 3442

CAÑAVERAL

Anuncio

Confecionado el padrón de edificios y solares de este término municipal formado para el año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y presentar en su contra las reclamaciones que estimen oportuna.

Cañaveral a 5 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Clemente Salas. 3440